

Políticas de control social, económico y político sobre los negros libres

*Amadeo Julián*¹

Desde el punto de vista económico, se consideraba que el aporte a la producción de los inmigrantes provenientes de las islas Canarias, que habían llegado a la colonia española desde fines del siglo XVII y durante la primera mitad del siglo XVIII, no era de mucha significación. Por eso se recomendaba la repoblación, sobre todo de los territorios contiguos a la frontera de la colonia francesa, con pobladores que no fueran canarios, sino negros y mulatos o mestizos, nacidos en la colonia española. Al mismo tiempo se proponía el aumento de la población blanca, mediante un plan de inmigración de familias procedentes de Galicia, y excepcionalmente de hasta 30 familias de Francia, Irlanda y Alemania.

Un plan del gobernador Azlor, en 1767

El Gobernador Manuel de Azlor, en 1767, consideraba que el plan de repoblación era el más conveniente y menos costoso para el erario público. Sobre los Canarios, opinaba que se debían «hacer nuevas poblaciones, particularmente hacia las fronteras de las colonias francesas, y en diferentes ríos y puertos de sus costas, no ya de isleños, pues la experiencia de tantos años ha enseñado el sumo caudal que cuestan a la Real Hacienda, y la poca o casi ninguna utilidad que dan y lo poco o nada que ha aumentado su población por lo mucho que

¹ Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia, secretario de su Junta Directiva (2016-2019) y editor de la revista *Clío*.



enferman y se mueren, y por lo poco o nada que trabajan, pues la diferencia del clima y el mucho ardor del sol les impide el aplicarse como en sus islas a la labor de sus tierras».

En contraste con la situación que afectaba a los canarios, el gobernador resaltaba las condiciones de los negros, mulatos y mestizos, oriundos de la colonia española, y la conveniencia de que esas poblaciones se erigieran con pobladores de ese origen racial, procedentes de las ciudades de Santo Domingo y Santiago. Según el gobernador Azlor, «aquí enseña la experiencia que los más a propósito para este utilísimo, y el mejor de los trabajos, son los negros o los naturales del país, mulatos o mestizos, que por estar acostumbrados al clima, o por más fríos de complexión no les hace daño con tanta impresión el ardor del sol, y el duro trabajo de la labor de los campos, por cuyo motivo me parecía a mí, que mucha parte del vecindario de esta ciudad, que llegará con poca diferencia a veinte mil almas, y de la de Santiago que tiene diez y seis mil con poca diferencia, siendo mucha parte de ellos pobres, y que a la verdad ni se sabe de qué viven, y que solo sirven para consumir los abastos, y de muchos otros perjuicios en ambas ciudades, se podían sacar muchas familias voluntarias, y otras que se hallase conveniente por fuerza, y hacer con ellas la poblaciones que dejo referidas, costeándoles el Rey la iglesia y las casas dándoles las tierras para sus labores, y pagándoles también el viaje y el diario de un año, desde que llegasen a su población». El gobernador Azlor añadía que «este modo de poblar sería más útil y mucho menos costoso a la Real Hacienda, y de muchos ociosos y vagamundos se sacarían vecinos útiles y aplicados».

Sobre la inmigración de familias gallegas destinadas a los nuevos pueblos, el Gobernador Azlor señalaba que «también con los correos mensales (sic) podrían irse remitiendo (si pareciere conveniente) tres o cuatro familias de Galicia en cada mes, por ver si probaban mejor que los isleños, hasta el número que pareciese competente, y se repartirían en los nuevos pueblos para que hubiese gente blanca».

Finalmente, el gobernador se refería a la proposición de permitir la inmigración de hasta treinta familias francesas, irlandesas y alemanas, que serían repartidas en las poblaciones alejadas de la frontera y en las cercanías de la ciudad de Santo Domingo, con la condición de que «fuesen todas de católicos, y viniesen voluntarias trayendo sus esclavos, y no hiciesen otro costo a la Real Hacienda que el de las tierras que se les diesen para su cultivo». Sobre los propósitos de esa inmigración, se hacía explícito que «no hay duda que con su aplicación se



aumentarían, y al mismo tiempo las labores del campo y los frutos; y darían emulación y ejemplo a los naturales del país, y que al cabo de treinta o cuarenta años, ellos, sus hijos, y nietos, todos serían españoles».²

El Código Negro español de 1784 y los negros libres

Por la Real Orden del 23 de diciembre de 1783, se mandó a la Real Audiencia de Santo Domingo que formara unas ordenanzas para el gobierno económico, político y moral de los negros de la isla, y que a esos fines se oyera a «los hacendados de mejor nota y a lo demás sujetos que tengan por oportuno y crean más imparciales e instruidos en la materia».³

Algunos de los convocados para que dieran su opinión sobre la formación de dichas Ordenanzas, se refirieron a los problemas relacionados con el otorgamiento de la libertad a los esclavos.

Don Ignacio Caro no era partidario de que se prohibiera de manera absoluta conceder a los esclavos su libertad. En su respuesta, razonaba sobre este punto, que «el impedir totalmente la libertad a los esclavos, aunque algunos lo consideran útil, prescindiendo de las razones legales, que no son de mi cargo, me persuado que al negarla absolutamente traería perjuicio a los hacendados pues entre los negros se encuentran algunos de bastante trabajo, y lo son para que les sobre el tiempo de la tarea que se les destina, y aplicarlo al suyo, y lograr el precio de su libertad, y de lo contrario se abandonarían como los demás». Entre los esclavos para los cuales la obtención de la libertad era un estímulo y una ventaja para los hacendados se encontraban los de las haciendas de labranzas.

Para don Ignacio Caro no sucedía lo mismo con los mayores y peones de los hatos. Sobre estos estaba convencido, «que los más de los que se libertan, lo hacen con lo que hurtan, por no considerarles otra proporción con que adquirir el precio». Otro problema que se planteaba en la respuesta de don Ignacio Caro sobre la libertad de los esclavos era que muchos se daban por testamento, «las más veces en perjuicio de parientes pobres» y en beneficio de esclavos cuyo único

² Carta del gobernador Manuel de Azlor a Julián de Arriaga. Santo Domingo, 18 de enero de 1767. Expediente sobre fomento de la isla Española. 1767. AGI, Santo Domingo, 978.

³ Real Orden al gobernador de Santo Domingo. Madrid, 23 de diciembre de 1783. En Javier Malagón Barceló. *Código Negro Carolino (1784)*. Santo Domingo, Editora Taller, 1974, p. 81.



mérito era el de haber sido criados por sus dueños. Estos no tenían en cuenta que al otorgarles la libertad de esa forma, quedarían los antiguos esclavos «sin oficio o ejercicio con qué mantenerse», lo que iba en perjuicio de sus propios libertos, que se convertían en vagos y malas mujeres. Por eso observaba finalmente, don Ignacio Caro, que la libertad de un esclavo solo debería concederse como «re-muneración de buenos servicios».⁴

Sobre el mismo tema de la libertad de los esclavos opinó Don Joaquín García, en una extensa exposición que abarcaba otros aspectos. En primer lugar, señaló los perjuicios que sufrían los dueños de los esclavos, cuando estos últimos compraban su libertad, a consecuencia de su capacidad de trabajo y de generación de ingresos destinados a este fin. En ese sentido, reconocía que algunos esclavos aprovechaban una parte del día trabajando en su propio beneficio, y eran aplicados y aspiraban a su libertad, y agregaba que cuando eran laboriosos o industriosos y economizaban, en pocos años adquirirían «con tácita o expresa licencia del dueño, y contra su voluntad, lo bastante para su rescate».⁵ Al pedir el esclavo su evalúo y con él su libertad, quedaba el amo con esta parte menos de caudal cuando más la necesitaba.

Don Joaquín García señalaba que había observado «una frecuente facilidad en dar libertad a esclavos y esclavas, tanto, que parece ya preocupación o puntillito testamentario, y cuasi siempre sin mérito alguno de los esclavos, pero con visible perjuicio de los herederos, y de fácil interferencia contra el Estado». Igual que don Ignacio Caro, Joaquín García advertía los efectos de la manumisión de los esclavos domésticos. Apuntaba que «Unos esclavos sin oficio, ni hábito de trabajo corporal, nacidos y alimentados siempre con regalo o abundancia respectiva a su esfera, y sin otro conocimiento que el mecánico de servir en la casa, quedan abandonados a su arbitrio, inclinaciones y vicios; y son muy pocos y pocas las que se apliquen a mantenerse de honestas ocupaciones».

Opuesto a la facilidad con que se concedía libertad a los esclavos, a Don Andrés de Heredia le parecía conveniente dificultarla. La forma fácil de otorgar la libertad a los esclavos de ambos sexos, la juzgaba contraria al «gobierno económico, porque se priva al labrador de los brazos con que ha de cultivar la tierra y de esta falta se resiente también el Estado». También la consideraba perjudicial al gobierno político, ya que el esclavo «luego que adquiere la libertad, la que no

⁴ Informe de Ignacio Caro. Santo Domingo, 12 de marzo de 1784. *Ibidem*, pp. 89-90.

⁵ Informe de Joaquín García. Santo Domingo, 16 de marzo de 1784. *Ibidem*, pp. 94-99.



le cuesta más que juntar doscientos, y a lo más trescientos pesos, las más de las veces robando a su propio amo», andaba «vagamundo por los campos y pueblos». Igualmente, desde el punto de vista moral, concluía con esta extremada nota: «porque siendo los negros, en general, de perversas inclinaciones se hacen peores faltando la sujeción de sus amos».⁶

Sobre el modo de vida de los negros libres llamados *vividores* o *vagamundos*, que vivían dispersos en los campos, don Joaquín García dejó este cuadro lleno de pintorescas imágenes y manifestaciones de picardía atribuidas a este grupo marginado de la sociedad colonial. Señalaba García «que son infinitos los negros y pardos que habitan en los campos en chozas dispersas, y sin más patrimonio que el que ellos o sus ascendientes trajeron de Guinea y están contentos y bien hallados porque son libres; no trabajan, si no es cuando tienen hambre y la matan a costa del vecino más cercano que tenga víveres o animales que hurtarle; con la misma industria y caudal le pagan al dueño de la tierra que les permitió fundarse los cuatro o cinco pesos que estipularon de arrendamiento». Continuaba García su descripción y valoración de los mecanismos empleados por los negros libres para su supervivencia en el mundo rural de la colonia española, señalando que «a muy pocos de estos se les hallará labranzas bastantes para alimentarse con su familia o solos. Entre ellos se ocultan los esclavos fugitivos de las haciendas ¿y de ellos que pueden aprender que convenga al dueño o al Estado? El que menos mal hace, se aprovecha del trabajo del fugitivo, y por este interés los abrigan de continuo, y nunca los delatan ni arrestan porque para ellos sería cosa de menos valor».

Don Joaquín García terminaba esta parte de su exposición, con una última pincelada, en la cual los negros libres aparecen dibujados como típicos cuatrerros, cuyas andanzas, estratagemas y ardidés son dignos de figurar no solo en los límites estrechos de la exposición de los resultados de una investigación histórica, sino en la más rica de la creación artística o literaria, a través del cine, de la novela o del cuento, con todos los recursos para la invención de una realidad, a partir de los datos a veces fragmentarios de las fuentes históricas. Según García, «con toda frescura y seguridad andan por la Isla estas gentes con una cabezada o sogá al hombro, dando señas imaginarias de un caballo perdido; y así pasan, así comen de lástima donde llegan y así van engañando sin escarmiento a los

⁶ Informe de Andrés Heredia. Santo Domingo, 20 de marzo de 1784. *Ibidem*, pp. 111-113.



dueños de los caballos, mulas y ganados que hurtan con tanta frecuencia en la parte española para vender por poco dinero en la francesa, donde estos males ruinosos entran en el provecho general del Estado, y rara vez aparecen, aunque se busquen».⁷

Muchos hacendados arrendaban sus tierras a los negros libres. Por considerar que esta práctica era perjudicial a los propios amos y a los vecinos, «pues encubren y amparan las personas y hurtos de sus esclavos y los ajenos» don Ignacio Caro aconsejaba «prohibir semejantes arrendamientos, y que estos libres se recogieran a su paraje, en que estando unidos, vivieran según reglas morales y políticas y trabajando lograrán mantenerse y se hicieran útiles al público».⁸

Sobre el mismo asunto y en igual sentido, opinó don Antonio Mañón, quien señaló que «últimamente por las experiencias que tengo convendrá mucho prohibirles a los amos de las haciendas, el que arrienden sus terrenos a negros libres, sino que estos para beneficio de la agricultura se recojan en ciertas y determinadas poblaciones, que para ello se les destinarán, poniéndoles oficiales o caudillos que estén a la mira de sus operaciones, dando de ellos cuenta a este superior gobierno».⁹

Aunque nunca se puso en vigencia, el Código Negro de 1784, es una fuente inapreciable de informaciones sobre el pensamiento y las actitudes de los esclavistas, sus temores y prejuicios, los intereses de clase, la composición de la población, los conceptos y criterios empleados para formular una estructura artificial de la población negra, basada en la mezcla de los diferentes componentes raciales y su clasificación por el grado supuesto de factores sanguíneos. En este instrumento legal para la dominación ideológica, económica y social de los negros, aparecen descritos hábitos y costumbres, prácticas sociales y elementos formativos de la cultura de la comunidad asentada en la parte oriental de la isla de Santo Domingo, al mismo tiempo que modos y relaciones de producción, que definen la estructura económica de la sociedad colonial.

De todo ese universo concentrado en el referido Código, solo tendremos en cuenta algunas de las cuestiones relativas a los negros libres. En la Introducción o Proemio al Código Negro de 1784, se partía de la siguiente premisa: «La decadencia lamentable que sufre más de dos siglos ha en su agricultura la Isla Española de Santo Domingo, los anticuados abusos de su *constitución* y el

⁷ Informe de Joaquín García. Santo Domingo, 16 de marzo de 1784. *Ibidem*, p. 94.

⁸ Informe de Ignacio Caro. Santo Domingo, 12 de marzo de 1784. *Ibidem*, p. 90.

⁹ Informe de Antonio Mañón. Santo Domingo, 11 de marzo de 1784. *Ibidem*, p. 88.



corto número de esclavos y negros libres que posee, cuya vergonzosa ociosidad, independencia y orgullo y los continuados robos y desórdenes que cometen en sus campiñas y haciendas, la han reducido a la pobreza y situación más deplorable».¹⁰

Según dicho Código, la población negra quedaba dividida, en primer lugar, en esclavos y libres. Estos últimos se subdividían en negros, mulatos y pardos. Los mulatos eran los hijos de blanco y negra legítimamente casados, que constituían la primera generación y el segundo grado. Los hijos nacidos del matrimonio de pardo con blanca, se llamaban tercerones. Del matrimonio de los tercerones con mujeres blancas, nacían los cuarterones. Los mestizos eran hijos de cuarterones con persona blanca, y así mismo se llamaba a sus nietos. Los biznietos, que se hallaban en sexto grado de generación legítima debían ser reputados por blancos, si no se hubiere interrumpido el orden anteriormente definido. En caso de que la interrupción se hubiera producido, la generación retrocedía «según la calidad de la persona que la invirtiere».¹¹ Los negros libres y los esclavos formaban la primera clase, mientras que la segunda clase estaba integrada por los pardos o mulatos «bajo cuyo nombre genérico deben, sin embargo, distinguirse los primerizos y tercerones de los cuarterones y mestizos».¹²

Se estimaba que en la colonia española de la isla de Santo Domingo, la mitad de la población negra y mulata o parda, había adquirido su libertad, a lo cual se atribuía «el abusivo derecho de vivir ociosos e independientes de todo yugo sobre las haciendas, frutos y ganados de sus habitantes, cuando no degeneren en cometer excesos de mayor gravedad que por desgracia hay reiterados ejemplos que no han podido contener ni el rigor de los castigos más severos, notándose cada día más los progresos que hacen en sus desórdenes como efectos precisos de la ociosidad y desidia».¹³ Mientras la capital se encontraba sumamente poblada, las «dilatadas y fértiles campiñas» estaban desiertas, a pesar de la necesidad de la agricultura y del comercio. La población blanca no tenía una ocupación útil, ya que los que estaban empleados en los oficios mecánicos y en el comercio

¹⁰ Código de Legislación para el gobierno moral, político y económico de los negros de la isla Española [o Código Negro Español]. En Javier Malagón Barceló. *Código Negro Carolino...*, p. 161. En lo adelante será citado solo como Código Negro Español.

¹¹ Código Negro Español. Capítulo Tercero, Ley 1. *Ibidem*, p. 168.

¹² Código Negro Español. Capítulo Tercero, Ley 2. *Ibidem*, p. 168.

¹³ Código Negro Español. Capítulo Cuarto. De la ocupación útil. *Ibidem*, p. 173.



al por menor, eran los negros libres y pardos primerizos. Lo que más se deploraba era ver «los cultivadores sin tierras, los obreros sin trabajo, y los hombres blancos y civilizados sin ejercicio ni profesión, si ya no lo es la del monopolio y reventa que ejercen de los víveres de primera necesidad», que tenían que compartir también con los negros libres y los pardos.

Entre los frutos que se exportaban para poder adquirir los productos y manufacturas de España, o de otra procedencia, se encontraban el tabaco, que se cosechaba de buena calidad en Santiago y La Vega, y el azúcar, que se producía en diferentes lugares de la parte oriental de la isla, sobre todo en las cercanías de la capital.

También se estimaba que de quince mil negros y pardos primerizos, que más o menos poseía la colonia española entre esclavos y libres, solo estaban empleados setecientos sesenta en los diecinueve ingenios que fabricaban azúcar, en 1784, en la parte oriental de la isla, y en trescientos catorce pequeños ingenios o más bien trapiches que hacían melado. Para el cultivo de los frutos de primera necesidad se suponía que se empleaban por lo menos tres mil negros, «aún computada la población entera» de la colonia en treinta y seis mil almas en que estaba regulada. Estos cálculos se hacían teniendo en cuenta «que un hombre solo dedicado al cultivo de los frutos menores debe por lo menos surtir con ellos a la subsistencia de veinte personas según la feracidad de la Isla y la multiplicidad de sus cosechas». Estos rendimientos, se esperaba que se pudieran aumentar considerablemente «si se introdujera en la Isla el uso del arado tan provechoso para las labores del campo».¹⁴ En esos cálculos no se incluían a los cultivadores de frutos menores, los cuarterones, y familiares de isleños procedentes de las islas Canarias que se dedicaban a ese tipo de producción.

La situación de los negros libres, que vivían dispersos en el campo, y eran conocidos con el nombre de «vividores», ocupó la atención de los redactores del Código Negro Carolino. Varias disposiciones de este Código se refieren a las condiciones de vida de estos negros libres y proponen soluciones a los problemas que creaban las actuaciones de este grupo social. Estos negros libres no estaban «ejercitados en los oficios mecánicos», que eran monopolio de las poblaciones sino que tenían «infectados sus campos» donde vivían «casi alzados con el especioso nombre de «vividores» y a pretexto de labrar la tierra que no cultivan» cometían

¹⁴ Código Negro Español. Capítulo Cuarto. De la ocupación útil. *Ibidem*, p. 174.



«tan repetidos robos que los hacendados más laboriosos se retraen en continuar sus laudables tareas defraudados de sus producciones y ganados».

Después de esta introducción acusatoria, se decidía que era «necesario reducir ante todas cosas a poblaciones los negros libres y esclavos de esta especie, reconcentrándoles desde luego en la de los Minas, próxima a esta capital, todos los vividores repartidos en sus inmediaciones y singularmente los llamados de Montes-Grandes, cuyo nombre indica la calidad de sus habitantes que además de los continuados daños que causan a las haciendas se ejercitan en la reventa de los víveres que pasan, por él, con destino a esta capital en gravísimo perjuicio de su vecindario, con cuya providencia logran éste, estar surtido abundantemente de los de primera necesidad cuyo efecto los ha dado repetidas veces el gobierno que por falta de ministros ejecutores que lo celen no lo ha logrado aún y tiene pedidas listas además, de todos los habitantes para reducirlos al pueblo de los Minas».¹⁵

Todo vividor, esclavo o libre que no tuviere labranzas, cercadas y sembradas, «en la forma regular de la agricultura», sería obligado a servir en alguna de las haciendas del mismo partido, por un jornal diario.¹⁶

En el Código se introdujo la figura de los hacendados celadores quienes debían reunir «relevantes circunstancias de probidad, honor y aplicación a la ley». Una de sus primeras funciones era «hacer una lista o padrón de todas las Haciendas, estancias o conucos de su cuartel, de los individuos blancos, mulatos y negros que los cultiven, del estado en que están cada una de ellas para que pueda formarse juicio cierto de su aplicación y si los frutos que se cosechan pueden proveer a la subsistencia de su familia».¹⁷

También se ponía a cargo de los hacendados celadores el tener «el mayor cuidado de averiguar la conducta y aplicación de los negros libres y esclavos llamados comúnmente «vividores» (interin se reduzcan a poblaciones)». Se alegaba que «la soledad del campo, y la independencia con que viven en él, facilitan la comisión de excesos, con que tienen descuidadas las labores, y crianzas de toda la Isla, por dedicarse a este método de vida todos los vagabundos y mal entretenidos que receptan además en sus ranchos a los esclavos fugitivos y cimarrones».¹⁸

¹⁵ Código Negro Español. Capítulo Cuarto, Ley 2, *Ibidem*, pp. 175-176.

¹⁶ Código Negro Español. Capítulo Cuarto. Ley 8. *Ibidem*, p. 177.

¹⁷ Código Negro Español. Capítulo Quinto. Ley 1. *Ibidem*, p. 177.

¹⁸ Código Negro Español. Capítulo Quinto. Ley 2. *Ibidem*, p. 178.



Cualquier propietario de tierras que quisiera arrendar a un negro, mulato o esclavo, algún pedazo o porción de terreno para su cultivo, tenía que dar noticia de ello al hacendado celador de su cuartel para que éste inspeccionara las labranzas que se hicieran y las crianzas que se establecieran.¹⁹

Los hacendados de cada partido que necesitaren negros jornaleros para los trabajos de las haciendas, «como plantaciones, zafras, composturas de ingenios, casas de calderas, purga o cosa equivalente», podían tomar a jornal a los vividores que no estuvieran necesariamente ocupados en sus trabajos, para lo cual solo tenían que recurrir a su celador, quien debía obligarlos a que se alquilaran en las temporadas que estuvieran ociosos.²⁰

Esclavos jornaleros y adquisición de la libertad en Santo Domingo y otros lugares

En 1785, Antonio Sánchez Valverde, al examinar las causas que influían en el reducido grado de desarrollo de la economía y de la sociedad de la colonia española de la isla de Santo Domingo, en relación con la francesa de Saint-Domingue, que ocupaba una parte menor y menos fértil de la misma isla, señalaba entre otros factores el número de esclavos negros empleados en una y otra colonia. Mientras en la colonia española la población esclava se estimaba en doce o catorce mil negros, en la colonia francesa, el número ascendía a más de trescientos cincuenta mil esclavos.

Además, en la colonia española la explotación del trabajo esclavo era menos intenso, debido a que el tipo de actividad económica predominante era el hato ganadero, mientras que en la colonia francesa el rendimiento del trabajo de los esclavos era mayor, por la intensidad de la explotación en los ingenios azucareros, y en las plantaciones de añil y otros productos de exportación. Un indicador del nivel de utilización del trabajo de los esclavos por los amos, que permite hacer una comparación entre ambas colonias, es el de la cantidad de días de fiestas en los cuales los esclavos trabajaban para sí y no para sus propietarios. En la colonia francesa había pocos días de fiestas al año, y los esclavos no dejaban de trabajar para sus amos, sino «los Domingos y alguna otra Fiesta muy rara».

¹⁹ Código Negro Español. Capítulo Quinto. Ley 3. *Ibídem*, p. 178.

²⁰ Cfr. Código Negro Español. Capítulo Quinto. Ley 5. *Ibídem*, p. 179.



Por el contrario, en la colonia española el número de días de fiestas era excesivo. Sánchez Valverde señalaba al respecto lo siguiente: «Nuestros Esclavos huelgan o trabajan para sí casi una tercia parte del año, que ocupan los días que llamamos de dos y de tres Cruces».²¹ En 1784, Ignacio Pérez Caro consideraba «no menor el motivo del atraso las excesivas fiestas que en el día tienen los esclavos, llegando al crecido número de noventa y tres días en el año».²²

Al reducido número de esclavos existentes en la colonia española se agregaba la gran cantidad de esclavos jornaleros y la facilidad con que estos obtenían su libertad. Aunque no era exclusivo de la colonia española de Santo Domingo y se daba en otras posesiones españolas, la presencia de esclavos jornaleros y sus efectos en ésta eran de considerable magnitud. A esa situación y a sus consecuencias, se refería Sánchez Valverde. Para este autor, «el abuso de tener Esclavos a jornal, demasíadamente extendido en nuestra América, inutiliza una gran parte de los pocos que tenemos, porque esta es una especie de Negros que viven sin disciplina ni sujeción; que saca su jornal, la hembra, por lo regular, del mal uso de su cuerpo, y los hombres generalmente del robo. Se ocultan y protegen unos a otros y a los que se escapan de las haciendas. Los pocos que trabajan, lo hacen sin método y, en ganando una semana para satisfacer el jornal de dos, descansan la segunda. Fuera de que lo más frecuente es trampear a sus amos la mitad de los jornales asignados».²³

Los que postulaban por un fortalecimiento del régimen esclavista, y tenían como modelo el sistema imperante en la colonia francesa de Saint-Domingue, que en esa época constituía la máxima expresión de una sociedad colonial, también advertían los cambios y modificaciones que se iban operando en Cuba, en la segunda mitad del siglo XVIII, y la tomaban como referencia, para recomendar soluciones a los problemas que se daban en la colonia española de Santo Domingo.

Calificado como un abuso que estaba «pidiendo no una reforma sino una extinción y entero desarraigo», se recomendaba prohibir «absolutamente el que haya estos jornaleros dentro de la Capital y demás Ciudades». La prohibición debía estar sancionada de forma similar a como lo estaba en Santiago de Cuba. El alquiler de los esclavos jornaleros dentro de las ciudades y pueblos, aunque

²¹ Antonio Sánchez Valverde. *Idea del valor de la isla Española...*, p. 169.

²² Carta de Don Ignacio Caro. Santo Domingo, 12 de marzo de 1784, *Ibidem*, p. 169, nota 233. También en Javier Malagón Barceló. *Código Negro Carolino...*, p. 90.

²³ Antonio Sánchez Valverde. *Idea del valor de la isla Española...*, pp. 169-170.



fuera a personas determinadas y conocidas, conllevaría «una buena multa por la primera y segunda contravención, y de perdimiento del Esclavo a favor del Real Erario, por la tercera».²⁴

Al igual que como sucedía en la colonia española de Santo Domingo, en diferentes partes de América había una importante explotación del trabajo de los esclavos, bajo la forma de alquiler de los llamados esclavos jornaleros. En Cartagena de Indias, en la Nueva Granada, la actual Colombia, a mediados del siglo XVIII, se recurría a este tipo de relación económica entre amos y esclavos. En esa ciudad, que era un importante puerto de entrada de negros y otras mercancías, había familias que tenían esclavos en número excesivo, «no para servir en las casas, sino para enviarlos fuera de ellas a ganar el jornal». Una parte de esos esclavos formaban las cuadrillas de los negros que se ocupaban «en la carga y descarga de los navíos y demás embarcaciones que vienen a este puerto, disposición muy útil para este comercio, como lo son las cuadrillas de la Aduana de Cádiz». Había otros dueños que los repartían por la ciudad en distintos trabajos. En caso de que el esclavo no llevara en la noche el jornal a su amo, corría el riesgo de ser duramente sancionado, pues había «algunos de estos tan crueles que desuellan a azotes al infeliz negros».²⁵

En cuanto a las esclavas, en ese mismo documento se señala que algunas familias de Cartagena tenían 14, 16 y aún 17 esclavas en sus casas. «Estas no estaban destinadas a servir dentro de la casa, sino a ir «fuera de ella a ganar el jornal vendiendo tabacos, dulces y otras frioleras». Por eso se consideraba «que si la esclava no es de conciencia escrupulosa (cosa rara en esta gente) o no puede vender lo que le da su ama, es preciso que gane el jornal con pecados mortales si no quiere ser castigada cruelmente, a más de que hay amas de conciencia tan depravada que si la negra no le pare todos los años, la vende por inútil».²⁶

El Gobernador de Cartagena también informaba sobre otra modalidad de utilización de las esclavas jornaleras, por algunas familias. «Otras usan aplicar las

²⁴ *Ibíd.*, p. 170.

²⁵ «El Gobernador de Cartagena hace presente a V. M. lo que considera contra el servicio de Dios en punto de los esclavos de esta ciudad». Cartagena, 24 de julio de 1751. AGI, Audiencia de Santa Fe, 1023. Publicada por Hermes Tovar Pinzón. *De una chispa se forma una hoguera: esclavitud, insubordinación y liberación*. Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992, p. 90.

²⁶ *Ibíd.*



esclavas para servir en diferentes casas particulares que las necesitan, sin darles el menor cuidado de las operaciones de la esclava, como si fuese suya, y como si no hubiese de dar más estrecha cuenta a Dios de sus esclavos, que cualquier amo de los criados libres; y no falta ama tan desalmada, que en dándole la esclava un tanto cada mes le permite vivir a su libertad, sola en casa aparte, siendo tropiezo de la juventud lo que nunca habría creído, si como juez no se hubiese ocurrido a mi con semejante queja».²⁷

El jesuita Alonso de Sandoval, en la primera mitad del siglo XVII, ya había observado los abusos que cometían los propietarios de esclavas en Cartagena. Se quejaba de que «a muchas de ellas les permitían el amancebamiento para que tuvieran hijos y rápidamente comenzaran a pagar jornal». Mientras que «a otras las obligaban al pago de jornales excesivos y por esto se veían forzadas a la prostitución».²⁸

Como ya lo habían señalado algunos funcionarios y propietarios de esclavos, cuando se recababa información para la elaboración del Código Negro, uno de los problemas que se confrontaba en la colonia española de la isla de Santo Domingo era el relativo a la facilidad con que los amos concedían la libertad a los esclavos. A juicio de Antonio Sánchez Valverde, se trataba de «otro perniciosísimo abuso», que obedecía a «un principio de religión mal entendido». Consistía el mismo en lo siguiente: «Otórganse o se legan regularmente estas libertades por viejos y viejas infatuados, dirigidos de Confesores menos expertos, dejando muchos parientes en la indigencia y unos libertos y libertas holgazanes, desarrreglados y que han de subsistir casi necesariamente de la iniquidad, hecho que, muy lejos de ser piedad, es un escándalo notorio que debe estorbar la legislación

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ María Cristina Navarrete. *Historia social del negro en la colonia. Cartagena, siglo XVII*. Santiago de Cali, 1995, p. 33. La opinión del Padre Sandoval citada por la autora, figura en su célebre obra *De Instauranda Aethiopia Salute*. Bogotá, 1956, p. 200. Hay una edición más reciente de esta obra: Alonso de Sandoval. *Un tratado sobre la esclavitud*. Introducción, transcripción y traducción de Enriqueta Vila Vilar. Madrid, Alianza Editorial, 1987. En la página 241 de esta edición figura lo que dice el autor al respecto: «Sufren vivan sus negras amancebadas, porque tengan hijos y porque esté seguro el jornal de cada día, teniendo quien se lo dé a ellas, y con que pagar a sus amos lo que falta en casa. A otras obligan cada día so pena de grave castigo a tan excesivo jornal, que no pudiéndolo ellas juntar, traen vendida la propia castidad por alcanzarlo, no ocultándosele, ni ignorándolo sus amos».



civil y la Eclesiástica, porque la franqueza de dar libertades, multiplicando infinitamente los pecados, llena de Pueblos de ladrones, prostitutas y fautores de los vicios, quitándole las manos más útiles para el trabajo, cuyo desorden tocamos y experimentamos visiblemente en nuestra Isla».²⁹

Principalmente eran las esclavas las más favorecidas con el otorgamiento de la libertad por los amos que mantenían con ellas relaciones amorosas. «Los propietarios o Amos de éstas, con especialidad los que no son casados y viven retirados del Comercio de las otras gentes en los campos, suelen agradarse de ellas y ligar una familiaridad pecaminosa, a que condesciende la Esclava, no por el imperio o la violencia del Amo, sino por el cebo de la libertad que éste la promete y que le franquea la ley».

Independientemente de poder obtener su libertad cuando vivían en concubinato con sus amos, otro medio que tenían las esclavas para lograrlo era comprarla por doscientos cincuenta pesos. Algunas veces las esclavas preferían comprar la libertad de sus hijos antes que adquirir la suya.

Ordenanzas del Cabildo de la ciudad de Santo Domingo de 1786

En el curso de los años transcurridos, desde el 14 de diciembre de 1784, fecha en que se dio por terminado el «Código de Legislación para el gobierno moral, político y económico de los negros de la Isla Española o Código Negro Español», verdadero monumento de la mentalidad y de la ideología esclavistas, el Cabildo de la ciudad de Santo Domingo nombró a Don Antonio Dávila Coca y a Don Mateo Firpo comisionados para la elaboración de unas ordenanzas municipales, «que según el estado presente de las cosas le suministrase reglas para su mejor régimen y gobierno».³⁰ Una vez terminadas dichas ordenanzas, fueron sometidas a la Real Audiencia para que las examinara y aprobara si las encontraba conformes. Por auto del 21 de enero de 1786 la Real Audiencia extendió su aprobación a las siete ordenanzas que trataban sobre diferentes materias, aspectos y actividades que se desarrollaban en el entorno urbano y en las zonas circundantes de la ciudad de Santo Domingo.

²⁹ Antonio Sánchez Valverde. *Idea del valor de la isla Española*, pp. 171-172.

³⁰ Carta del Cabildo de la ciudad de Santo Domingo al rey. Santo Domingo, 25 de febrero de 1786. AGI, Santo Domingo, 989.



La Real Audiencia consideraba que esas ordenanzas eran de la mayor importancia, «para refrenar el desorden de sus habitantes, el de los campos de la circunferencia, el de los negros ganadores, el de los abastos públicos, y el de los monopolios, logros y usuras, igualmente notorios y dignos de llorarse».³¹

Las siete Ordenanzas aprobadas, trataban de los siguientes asuntos: 1) de la división de la ciudad en cuarteles y barrios; 2) de los alcaldes de partido; 3) de la reducción de los negros libres esparcidos en el Distrito de los campos de la ciudad al pueblo de San Lorenzo de los Minas; 4) de los negros y negras ganadores; 5) Acerca de que no haya cría de ganados en tierra de labor, ni labores en tierra de cría; 6) de abasto de carnes; 7) de venta de carne salada y otros abastos públicos de tierra o que vengan por mar.

De estas ordenanzas, solo nos detendremos en el examen y ponderación de la tercera y la quinta, relativas a la reducción de los negros libres al pueblo de San Lorenzo de los Minas y a la prohibición de la crianza de ganado en las tierras de labor y viceversa, de labores en tierra de crianza.

El primer asunto fue conocido por el Cabildo de la ciudad de Santo Domingo, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 1785. En esa sesión se trató de los graves perjuicios que ocasionaban los negros libres que andaban dispersos por los campos. Los hacendados se querellaban frecuentemente contra dichos negros, por los daños que les causaban, al establecer crianzas de cerdos en tierras que estaban dedicadas a la agricultura, y corromper a los esclavos, induciéndolos a robar a sus amos los frutos que los mismos negros libres se encargaban de acarrear. Se reconocía las grandes ventajas que redundarían en beneficio de la comunidad, si los negros vivieran congregados, por la mayor facilidad en conducir los frutos que cosecharan y el mayor surtimiento de víveres de la ciudad que se lograría. Una primera versión de la ordenanza fue conocida en la referida sesión del Cabildo.³² Otra nueva versión de estas Ordenanzas, en once capítulos, fue conocida por el Cabildo, el 3 de diciembre de 1785.

³¹ Carta de la Real Audiencia de Santo Domingo al rey. Santo Domingo, 25 de febrero de 1786. AGI, Santo Domingo, 989.

³² «Testimonio del expediente en que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad presenta para su aprobación las Ordenanzas que formó sobre Labradores, Negros Jornaleros, Alcaldes de Barrio, fomento del Pueblo de Negros Libres, y Régimen de Regatones Carniceros». AGI, Santo Domingo, 989, folios 25v-31r.





«Plan du siege de Santo Domingue», grabado coloreado a mano, 643 x 892 mm, 1805, Washington D. C., Library of Congress, Map Division, Vault Collection. Virgilio Vercelloni, *Atlas histórico de la ciudad de Santo Domingo*, Milano, Cosmopoli srl, 1991, p. 42.

El texto finalmente aprobado,³³ dispuso que todos los negros libres fueran reducidos al Pueblo de «San Lorenzo que llaman de los Minas», al cual se trasladarían las personas, los pocos muebles y los ganados que fueran compatibles con la labranza. Se les señalaría su término y se les trasladaría por la fuerza a «vivir reducidos» a dicho pueblo en las tierras que se les asignarían, según fueran solteros o casados. El plazo para comenzar a ejecutar el traslado y asentamiento «en la redondez del Distrito», fue fijado entre el quince de febrero y el fin del mes de marzo. En ese tiempo debían estar todos en dicho pueblo y tener levantados sus frutos. Las justicias, Alcaldes de Hermandad, los Alcaldes de Partidos y los Dueños de Estancias, Hatos o Ingenios, los harían presentar ante el Presidente de la Real Audiencia, para que éste los enviara al pueblo de los Minas. Se prohibió a los dueños de tierras continuar los arrendamientos que a esa fecha existieran, y en caso de hacerlo, se castigarían con una pena de doscientos pesos y las justicias que por omisión lo permitieran, serían castigados con la misma pena.

A la vuelta de veintiséis años, el ensayo de reforma agraria puesto en ejecución en 1760, al expropiarse las tierras de los Jesuitas y de otros propietarios para repartírselas a los negros de los Minas, había resultado un total fracaso. Las siete caballerías de tierra, integradas por las cuatro caballerías y media que se habían comprado a los Jesuitas y el resto a otros dos propietarios de tierras aledañas al pueblo de los Minas, se encontraban abandonadas y desamparadas por haberse ausentado y trasladado a otros lugares la mayor parte de los negros libres, que habían sido asentados en esas tierras para que las cultivaran y explotaran, conforme a los planes trazados por las autoridades españolas y que los negros libres no respetaron.

Frente a esa situación, el Cabildo de la ciudad de Santo Domingo, acordó que esas tierras fueran destinadas para la reducción de los negros libres. Como cada caballería de tierra constaba de ciento veinte mil varas conuqueras, las siete

³³ Ordenanza sobre reducir los negros libres esparcidos en el Distrito de los campos de esta ciudad al Pueblo de San Lorenzo que llaman de los Minas. «Testimonio del expediente en que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad presenta para su aprobación las Ordenanzas que formó...». AGI, Santo Domingo, 989, folios 65r-71v. Una copia de esta Ordenanza y de las otras seis dictadas por el Cabildo de la ciudad de Santo Domingo, se encuentran en el llamado Archivo Real de Higüey, que reposa en el Archivo General de la Nación. Fueron publicadas en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, Año IX, N° 46-47, Ciudad Trujillo, mayo-agosto de 1946, pp. 157-172. La indicada Ordenanza figura en las páginas 161-164.



caballerías componían ochocientas cuarenta mil varas conuqueras. Se estimaba que lo más que avanzaba un negro en el trabajo, era de dos a tres mil varas, por lo cual se asignaría a cada uno tres mil varas conuqueras, sin que tuviera que pagar alguna renta o pensión por la tierra, a fin de que todos vivieran reducidos y la cultivaran para abastecer a la ciudad de Santo Domingo de hortalizas, malhoja y otros comestibles, los cuales debían llevar diariamente y en forma directa a la Plaza, ya que no se les permitiría vender sus frutos, huevos, pollos o gallinas a regatón o revendedor alguno, o a cualquier otra persona, ni al otro lado del río o en éste, para evitar regatonerías, o sea la venta al detalle de lo que se comprara al por mayor.

A los negros casados se les señalarían cuatro mil varas, y si tuvieran hijos, se les aumentarían proporcionalmente al número y a la edad de los mismos, para que labraran junto a sus padres si no eran casados. En la tierra sobrante, después del repartimiento, podían tener animales para su mantenimiento, siempre que no fueran de crianza, por el perjuicio recíproco que experimentarían todos y las riñas y discordias que ocasionaría permitirlo.

En caso de que el predio asignado no fuera fértil, por haberse agotado debido a su explotación durante mucho tiempo, «enyerbándose los conucos por el poco jugo de la tierra», se debía señalar otro pedazo de tierra con la misma cantidad que la primera, hasta que ésta se hiciera fértil.

Se nombraría un Juez de Comisión, que sería uno de los oficiales reformados de la ciudad de Santo Domingo, quien residiría en el pueblo de los Minas, y otro de los mismos negros, que se denominaría Capitán Ejecutor, y no tendría que pagar tributo ni pensión mientras estuviera en el desempeño de ese empleo. El Juez de Comisión sería nombrado por el Presidente de la Audiencia y lo mismo el Capitán Ejecutor, pero en este caso se debía contar con sendos informes del Comisionado y el Cura. El Juez de Comisión, a su vez, nombraría dos Alguaciles y el Cura al Sacristán.

El Cura de los Minas lo sería de todos los negros libres que se les agregarían y contribuirían con los derechos para su congrua sustentación. Como complemento, cada negro daría ocho reales de plata anualmente. Esta suma se distribuiría entre el Cura y el Juez de Comisión, de modo que éste tuviera un salario que oscilara entre quince o veinte pesos, según el número de negros que compusiesen el pueblo. El Cura recibiría el sobrante. Tanto éste como el Juez de Comisión serían gratificados con cinco o seis mil varas de tierra para sus labranzas, pero no se les permitiría ocupar en su beneficio a los negros del pueblo, que deberían trabajar como personas libres, y «pagárseles en tabla y mano el jornal acostumbrado».



Los ocho reales de plata, equivalentes a un peso, que los negros estaban obligados a aportar para distribuirse entre el Cura y el Juez de Comisión, serían recaudados por éste último trimestralmente, a razón de dos reales, para que fuera más fácil pagarlos a cada negro. El producto de esa recaudación se guardaría en una caja de dos llaves, en presencia del Cura, que conservaría una de las llaves, mientras la otra la retendría el Juez de Comisión. De este fondo se pagaría el sueldo de dicho Juez, que se le aumentaría, según creciera el Pueblo, y lo recaudado.

En la iglesia del pueblo de los Minas, además de administrarse los sacramentos, se celebraría la misa los días de precepto. Todos los pobladores estaban obligados a asistir, y para llevar el control el Juez Comisionado debía pasar revista y contar a los presentes.

El adoctrinamiento religioso de los niños estaba a cargo de uno de los pobladores, que sería nombrado Fiscal, y estaría libre de pagar la contribución del peso anual a que estaban obligados los demás. Diariamente debía enseñar la doctrina a los niños, y en los días festivos a todos los asistentes a la misa, antes de que comenzara ésta. Los que faltaren a la misa y a la doctrina, serían «castigados fraternalmente a discreción del Cura y del Comisionado, y con más rigor si reincidieren».

El pueblo de los Minas, según las Ordenanzas, se convertiría en una verdadera reducción, en la cual los pobladores estarían confinados y obligados a vivir, sin poder abandonarlo ni trasladarse a otros lugares. Los que se fugaren por primera vez, serían castigados dándoles cincuenta azotes y poniéndoles por seis meses, con grillete, a trabajar en el pueblo. Una segunda fuga sería castigada con cien azotes y dos años, con grillete, de trabajos también en el pueblo. La tercera fuga sería castigada con doscientos azotes y seis años de trabajo en las obras públicas de la ciudad de Santo Domingo. Estas penas podían ser conmutadas por las de trabajar en las tierras de los Hacendados que lo solicitaren al Juez Comisionado. Los condenados, una vez concluida la labor en las haciendas, debían volver al pueblo. Antes de la ejecución de las penas de presidio y de trabajo en las obras públicas, el Juez Comisionado debía dar cuenta a la Real Audiencia. Todas las causas se celebrarían ante el referido Juez, con la asistencia de testigos.

En la sesión celebrada por el Cabildo, el 9 de noviembre de 1785 fue conocida la Ordenanza relativa a la prohibición de la crianza de ganados en tierra de labor, o sea dedicadas a la agricultura, y de cultivos en tierras apropiadas para la crianza de ganados. Los labradores o agricultores se habían querrellado frecuentemente de los continuos daños que ocasionaban a sus sembrados la gran



cantidad de cerdos, que se criaban en los predios agrícolas, los cuales, principalmente, eran propiedad de negros libres. La práctica generalizada, consistía en que seis u ocho negros libres tomaban en arrendamiento una pequeña porción de terreno y cada uno fomentaba su «punta o manada», o sea una piara de cerdos. Las palizadas no eran suficientes para impedir que los cerdos causaran daños a los cultivos, porque aun cuando se hicieran reforzadas, aquellos hozaban la tierra y se introducían en las labranzas. Generalmente era imposible obtener la reparación de los perjuicios ocasionados por los animales, a falta de poder averiguar a quién pertenecían o ignorar el dueño de los cerdos. Tampoco, a menudo se podía contar con testigos y cuando los había, se presentaban otras dificultades, al tener, el que recibía el daño, que comparecer ante la justicia «de lugares distantes dejando sus labores expuestas a robos y a otros mayores insultos».³⁴

El Cabildo de la ciudad de Santo Domingo, de manera unánime acordó aprobar dichas Ordenanzas, para evitar todos los inconvenientes, riñas y discordias que ocurrían, frecuentemente, entre los dueños de los animales y los de los cultivos agrícolas, por los daños que ambos recibían, a causa de la situación existente, al no haber una reglamentación adecuada, que señalara las tierras en las cuales se podía realizar un tipo u otro de actividad. Se declararon como terrenos propios para la crianza los que se encontraban por la parte del este, desde los Llanos en adelante; por la parte de los Ingenios, desde el río Nizao hasta Baní, incluyendo el Hato de Sabana Grande; por la parte del norte desde la Isabela, y por la parte de Jayna desde el Hato de Puerto Rico para arriba. En esa zona el daño que ocasionaren los ganados de cualquier clase que fueren, no daba lugar a reparación alguna, por preferirse la crianza a la agricultura. Si el dueño de la labranza matare algún animal, tendría que pagar a su dueño el duplo de su valor.

Fuera de esa zona, las tierras estarían dedicadas a la agricultura. En las tierras agrícolas no se podrían criar cerdos ni otros animales de crianza sueltos, sino en pocilgas o dentro de cercados. Cuando un animal se introdujere en un predio agrícola, tuviera o no empalizadas, el dueño de la labranza podía matarlo, y aprovecharse del mismo, en compensación del daño, o como pena por violación de la Ordenanza. Se exceptuaban de esa disposición, los bueyes y las bestias necesarias para el cultivo y conducción de frutos a la ciudad de Santo Domingo,

³⁴ «Testimonio del expediente en que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad presenta para su aprobación las Ordenanzas que formó...». AGL, Santo Domingo, 989, folios 13v-17v.



porque si uno de estos animales hacía algún daño, que rara vez acontecía, en un predio o conuco, que tuviera empalizadas «cuando menos medianamente buenas», la sanción consistía en que el dueño del animal pagara los daños. Por su parte, el dueño del sembrado no estaba obligado a devolver el animal mientras no se reparara el perjuicio causado. En caso de que las empalizadas estuvieran en mal estado, no había lugar a reparación alguna. Finalmente, se disponía que «el que matare el animal lo pagará con el duplo a su dueño en todo lo cual se procederá sin estrépito ni figura de juicio, sino solo la verdad sabida».

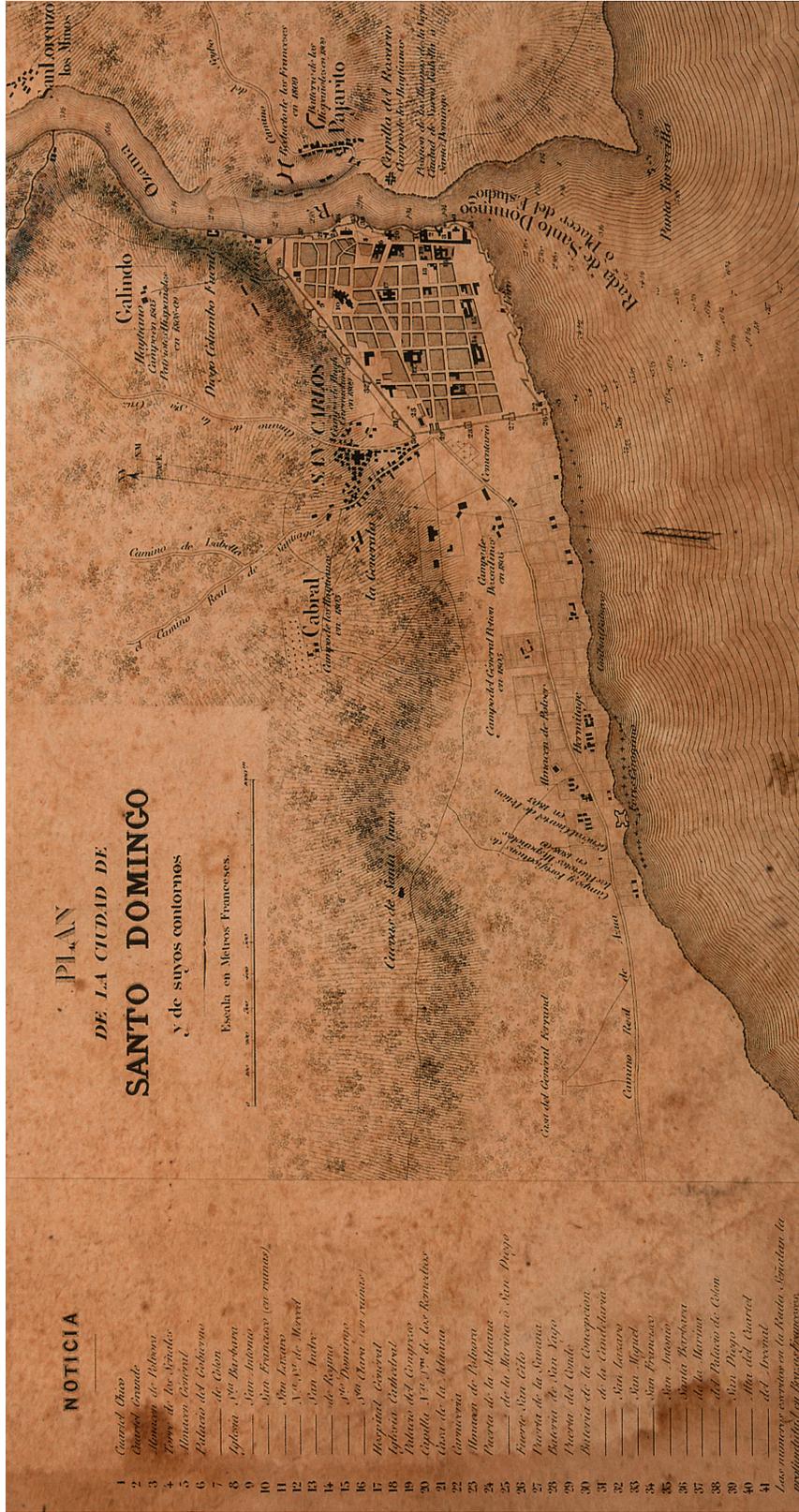
En la versión definitiva de esta Ordenanza, aprobada por la Real Audiencia, el 21 de enero de 1786, se mantuvo el texto de la conocida por el Cabildo el 9 de noviembre de 1785, y solo se le agregó una disposición sobre competencias que estableció que para conocer de los litigios que surgieran con motivo de los daños a los animales y de estos a los cultivos agrícolas, serían competentes no solo las Justicias, sino los Alcaldes de Hermandad y que los Alcaldes de Partido tendrían facultad para averiguar los daños y hacerlos tasar para dar cuenta a la Justicia.³⁵

La Iglesia, institución caracterizada por su organización e influencia, sería utilizada como instrumento ideológico del Estado, para lograr la aplicación eficaz de las Ordenanzas. Una de las medidas dispuestas por la Real Audiencia, con ese propósito, consistía en ordenar que se le dirigiera un oficio al Arzobispo «para su inteligencia en cuanto a los negros libres mandados agregar al Pueblo de San Lorenzo de los Minas, acompañándole la respectiva ordenanza sobre este punto, para como se espera de su religión, piedad y celo pastoral haga las prevenciones que estime correspondiente a que el Cura del mismo Pueblo atienda a los negros de agregación para los fines del servicio de Dios, y del Rey nuestro Señor, y que son tan importantes a los Vecindarios, Hacenderos y Dueños de Hatos y Estancias, y principalmente a esta capital».³⁶

³⁵ Ordenanza sobre que no haya cría de ganados en tierra de labor, ni labores en tierra de cría. «Testimonio del expediente en que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad presenta para su aprobación las Ordenanzas que formó...». AGI, Santo Domingo, 989, folios 75r-78r. También en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Año IX, No. 46-47... pp. 165-166.

³⁶ Auto de aprobación de las Ordenanzas por la Real Audiencia de Santo Domingo. «Testimonio del expediente en que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad presenta para su aprobación las Ordenanzas que formó...». AGI, Santo Domingo, 989, folios 89v-90r. También en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Año IX, N° 46-47... p. 171.





Robert Schomburgk, «Plan de la ciudad de Santo Domingo y de sus contornos», Washington D. C., Library of Congress, Map Division. Virgilio Vercelloni, *Atlas histórico de la ciudad de Santo Domingo*, Milano, Cosmopoli srl, 1991, p. 46.

La acción de la Iglesia se extendería a todo el ámbito de la colonia, para que el conocimiento de las Ordenanzas se difundiera lo más ampliamente posible y se obtuviera el cumplimiento de la que mandaba la reducción de los negros libres al pueblo de los Minas. En este sentido, otra resolución de la Real Audiencia recomendaba que «por cuanto el influjo de los Curas del Circuito de la Ciudad, y demás de la Isla es grande en todos ellos, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo por carta circular de Sur y Norte, les prevenga y ordene que con el mayor celo contribuyan por su parte al efecto de las ordenanzas en cada uno de los Pueblos que se han de publicar, especialmente en los más cercanos para que persuadan, y aun concurren al desarraigo de los negros libres que tanto infestan los campos, para que se reduzcan al Pueblo de los Minas con sus muebles y útiles, donde hallarán tierras en que fijar su habitación en la forma que la tienen en los campos, y que exhorten a los Dueños de Hatos y demás a que nunca los admitan para evitar las consecuencias que en lo pasado han sufrido con daño de sus esclavos, ganados y frutos».³⁷

Por lo menos en lo que respecta al pueblo de los Minas, esas Ordenanzas no produjeron los resultados esperados. La realidad era más compleja de lo que suponían las autoridades municipales de Santo Domingo y de la Real Audiencia. Los cambios y las modificaciones que se pretendían introducir en el modo de vida y en las prácticas sociales establecidas encontraban la resistencia de la población, que se oponía a ser confinada en una reducción, sometida a un régimen de trabajo que perseguía elevar el rendimiento de la producción, bajo un control estricto y con amenazas de sanciones rigurosas, en beneficio de una minoría, compuesta por grandes propietarios y hacendados, comerciantes, altos funcionarios civiles y militares, y miembros del clero.

Para tener una idea de lo que era el pueblo de los Minas y las condiciones materiales de existencia de sus pobladores, en 1788, bastaría conocer el estado de la edificación que entonces le servía de Iglesia. En carta del 25 de agosto de 1788, el arzobispo de Santo Domingo, Isidoro Rodríguez y Lorenzo informó al Rey que no se había cumplido lo mandado por la Real Cédula del 27 de diciembre de 1750, en relación con la iglesia del pueblo de los Minas, y que desde su llegada a la isla se había enterado del mal estado en que se encontraba la misma.

³⁷ Oficio de la Real Audiencia al presidente de la misma. Santo Domingo, 9 de febrero de 1786. «Testimonio del expediente en que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad presenta para su aprobación las Ordenanzas que formó...». AGI, Santo Domingo, 989, folios 94v.-95r.



A instancias del arzobispo Isidro Rodríguez y Lorenzo, el entonces presidente de la Real Audiencia, don Manuel González, convino en que los secretarios de ambos, acompañados del ingeniero de la plaza, pasaran «a ver y reconocer la fábrica material de aquella iglesia, y su estado actual de decencia y subsistencia». Los resultados de esa verificación que fueron comunicados al Arzobispo, los consignó el Prelado en una gráfica descripción. Según él, había «mejores caballerizas, que la sobredicha Iglesia, mal cobijada de Yaguas con muy poco resguardo de las lluvias y los vientos; sin puertas, ni ventanas, que impidan la entrada de las bestias y las aves; y de una fábrica tan ruin, y maltratada, que a juicio del Ingeniero no admite reparo útil, y es preciso reedificarla construyéndola de nuevo».³⁸

El ingeniero de la plaza, Felipe Ramírez, al rendir el informe sobre el reconocimiento de la Iglesia de los Minas, que se le había encomendado, expuso «que la indecencia y ninguna seguridad de la que siendo una mala barraca, se intitula iglesia en dicho pueblo, ha obligado a la acertada providencia de no tener reservado al Señor para las necesidades que ocurren». Y describió el estado de la Iglesia, al explicar que «la indecencia está visible desde la puerta; pues el pavimento hecho de cascotes viejos, y las paredes llenas de agujeros, y desconchadas ofrecen una vista tan desagradable, que ofenden la consideración de que en semejante sitio se celebren los augustos misterios de la religión». Asimismo, refirió que «de la seguridad me parece expresar lo bastante con decir que las paredes son de tapias viejas maltratadas de los tiempos y que la cubierta está formada de cuatro patrones, sostenidos algunos por el celo de aquel cura, que ha hecho poner un horcón en donde le ha parecido, que amenaza mayor riesgo».³⁹

El ingeniero Ramírez, concluía su informe con la recomendación de que fuera en el mismo sitio o en otro, se construyera «a lo menos una decente capilla con buenas tapias, cubierta de madera y ladrillo; y siendo algo menos su extensión de la que en el día ocupa dicha iglesia». Consideraba, finalmente, que de

³⁸ Carta del arzobispo de Santo Domingo Isidoro Rodríguez y Lorenzo, al rey. Santo Domingo, 25 de agosto de 1788. AGI, Santo Domingo, 993.

³⁹ Informe del comandante de ingenieros, Felipe Ramírez al presidente de la Real Audiencia. Santo Domingo, 22 de agosto de 1788. AGI, Santo Domingo, 948. También en AGI, Santo Domingo, 993. Publicado en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, Año X, Nos. 54-55, Ciudad Trujillo, septiembre-diciembre de 1947, pp. 259-260. Además, tomada de este lugar, se encuentra reproducida en José Luis Sáez. *La Iglesia y el negro esclavo en Santo Domingo...*, pp. 451-452.

esa forma la Iglesia quedaría segura y decente y el costo de la misma sería de aproximadamente «dos mil pesos con poca diferencia».

El estado material de la Iglesia, reflejaba la indigencia de los habitantes, y la verdadera dimensión y características del Pueblo de San Lorenzo de los Minas, que en realidad no pasaba de ser un conjunto de chozas y bohíos, un simple caserío o poblado. Como bien lo señala el arzobispo: «A correspondencia de este abandono ha sido el que se experimenta en lo formal y material del Pueblo, que solo tiene de tal el nombre. El terreno es estrecho e infeliz; los negros pocos, y bastantemente desidiosos; y la miseria tan grande como corresponde a estos principios». Y agregaba que de lo anteriormente expuesto, «también procede, que el Cura para no morir de hambre, está precisado a morar retirado en la Ciudad, hasta que va a decir Misa, el día de fiesta, o antes, si le llaman para algún enfermo: y entonces con algún temor de verse solo entre aquella gente ociosa, mal inclinada y sin gobierno secular, que la contenga y corrija; porque el Soldado Artillero, que hace de Gobernador, apenas visita el Pueblo, ni tiene donde alojarse».⁴⁰

En vista de las malas condiciones en que se encontraba la Iglesia, el Cura prefería llevar consigo los vasos y ornamentos sagrados, y no dejarlos en el pueblo de los Minas, expuestos a que se los robaran. El estado de inseguridad también había impulsado al Cura a plantear su renuncia del Curato, la cual no había sido admitida por el Arzobispo. Aun cuando se hubiera sentido inclinado a aceptarle la renuncia al Cura o a prohibir que la misa fuera celebrada en esas condiciones, el Arzobispo se había abstenido de tomar esas medidas, al pensar «que los pobres vecinos inculpablemente quedarían privados no solo de la Misa, sino también de su Cura». Consideraba el Arzobispo que «con solo quince pesos y el costo de la Oblata, que se le pagan de la Real Hacienda (...) no habrá quien quiera a su título ordenarse», ni él tenía «a quien poner que en el ínterin le sirva».

A juicio de don Pedro Catani, entonces Presidente de la Real Audiencia, los negros de los Minas eran tan pobres que la única contribución que podían hacer era aportar su trabajo personal como peones, para la fábrica de la Iglesia.⁴¹ Por

⁴⁰ Carta del arzobispo de Santo Domingo, Isidoro Rodríguez y Lorenzo, al rey. Santo Domingo, 25 de agosto de 1788. AGI, Santo Domingo, 993.

⁴¹ Carta de Don Pedro Catani, presidente interino de Santo Domingo, a Don Antonio Valdés. Santo Domingo, 25 de agosto de 1788. AGI, Santo Domingo, 948. También en AGI, Santo Domingo, 993. Publicada en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, Año X, Nos. 54-55, septiembre-diciembre de 1947, pp. 258-259. Reproducida de este último lugar



eso recurría al rey para que contribuyera con los diez y siete mil quinientos veinte y siete reales en que se calculaba el costo de la misma.

El asunto fue sometido al Consejo de Indias el 16 de febrero de 1789.⁴² Dos años después, el 31 de marzo de 1791, el Contador General rindió su informe favorable, pero advirtió que se debía «prevenir y encargar, muy estrechamente, la mayor economía en la fábrica de la Iglesia, valiéndose de los medios que aconseje la prudencia (...)».⁴³ y que el primero, era el relativo a que los feligreses concurrieran con sus personas para trabajar en la obra propuesta.

Por el contrario, el fiscal del Consejo de Indias, después de examinar y reproducir las informaciones proporcionadas por el arzobispo de Santo Domingo, planteaba que quizás lo más conveniente era extinguir una población que no representaba utilidad alguna al rey ni al reino, y trasladar a sus habitantes a otra cualquiera en donde pudieran ser más útiles al Estado. De esta forma, según el fiscal, se evitaría que acabaran abandonados «a los desórdenes (...) anejos a la ociosidad y mala inclinación de que ya parece que se hallan poseídos».⁴⁴

El fiscal fue de parecer que antes de que se gravara la Real Hacienda con el costo de la referida Iglesia, se averiguara si sería útil la conservación del pueblo de los Minas, y que se ordenara al gobernador que pasara a visitarlo para reconocer el número de individuos que tenía, su estado, ocupación y costumbres, la calidad y extensión del terreno que ocupaba, sus producciones y medios

por José Luis Sáez. *La Iglesia y el negro esclavo en Santo Domingo...*, pp. 449-450. Con ambas cartas fue enviado un «Cómputo prudencial, y cálculo del importe que puede tener la capilla, y sacristía proyectada en el pueblo de Los Minas conforme al plano y perfil que acompaña». Las diferentes partidas con la cantidad y el costo de los materiales que se emplearían sumaban 17,527 reales, equivalentes a 2,190 pesos y 7 reales. Diego Angulo Íñiguez. *Planos de monumentos arquitectónicos de América y Filipinas existentes en el Archivo de Indias. Catálogo*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1933, t. I, pp. 44-45. La lámina 31 reproduce el plano de la Iglesia, del cual hay dos ejemplares en el AGI. Uno en AGI, Santo Domingo, 948 y el otro en AGI, Santo Domingo, 993. Ver también Julio González. *Catálogo de mapas y planos de Santo Domingo*. Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1973, No. 549, p. 282.

⁴² Oficio de Don Antonio Polier a Francisco Moñino. Madrid, 16 de febrero de 1789. AGI, Santo Domingo, 993.

⁴³ Informe del contador general al Consejo de Indias. Madrid, 31 de marzo de 1791. AGI, Santo Domingo, 993.

⁴⁴ Respuesta del señor fiscal del Consejo de Indias. Madrid, 11 de abril de 1791. AGI, Santo Domingo, 993.

de fomentarle competentemente, para determinar si resultaría más conveniente extinguirlo y trasladar sus habitantes a otra población y en qué términos. El gobernador debía ofrecer esas informaciones a la mayor brevedad, y mientras se decidiera la extinción o no del pueblo de los Minas, por el rey, quedaba encargado de tomar las medidas para que hubiera un buen gobierno en esa población.

El Consejo de Indias sometió de nuevo el asunto al fiscal y añadió que se debía advertir al gobernador de Santo Domingo para que, en el caso de que estimara debía subsistir el pueblo de los Minas, diera las órdenes necesarias para la fábrica de la Capilla, conforme a los planos que se habían sometido. La construcción sería financiada con fondos de la Real Hacienda.⁴⁵

Una vez más, el pueblo de San Lorenzo de los Minas escapó a la demolición. En cuanto a la Iglesia, la reconstrucción de la antigua o la edificación de una nueva, debió llevarse a cabo, después de 1791, fecha de las disposiciones del Consejo de Indias, anteriormente citadas. Como hemos expuesto antes, en 1681 todavía la iglesia no había sido construida, ya que en carta del 8 de junio de ese año, el Gobernador Segura y Sandoval prometía al Rey que procedería a edificar una. De todos modos, sabemos además que, en 1740, según el Arzobispo Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu, en el pueblo de los Minas había «una que llaman Iglesia de unas tablas y hojas de palma mal dispuestas como cosa de negros (...)». Parece que el Arzobispo Álvarez de Abreu se refiere solo al techo y no a la totalidad de la edificación, ya que la iglesia que existía en 1788, tenía las paredes de «tapias viejas maltratadas de los tiempos» y estaba «mal cobijada de yaguas», como señalan el ingeniero Ramírez y el arzobispo Rodríguez y Lorenzo. Además, diez años después de las noticias de Álvarez de Abreu, se había dictado la Real Cédula del 27 de septiembre de 1750, a la que alude el arzobispo Rodríguez y Lorenzo en 1788, al informar al rey, el estado deplorable en que se hallaba la iglesia del pueblo de los Minas, por no haberse cumplido lo mandado en dicha Real Cédula, «no obstante haberse procurado eficazmente con los Presidentes que ha habido desde entonces».⁴⁶ Basado solo en las noticias del Arzobispo Alvarez de Abreu, Fray Cipriano de Utrera había concluido, que «por ella sabemos que la iglesia de mampostería y piedra de los Minas no es anterior a

⁴⁵ Acuerdo del Consejo de Indias. Madrid, 27 de abril de 1791. AGI, Santo Domingo, 993.

⁴⁶ Carta del arzobispo de Santo Domingo, Isidoro Rodríguez y Lorenzo, al rey. Santo Domingo, 25 de agosto de 1788. AGI, Santo Domingo, 993.



este tiempo», o sea a 1740.⁴⁷ La tesis de que se construyó una nueva iglesia después de 1740, que era la que existía en 1788, es compartida también por Erwin Walter Palm, quien sostiene al respecto, que «la iglesia del pueblo de los negros de San Lorenzo de los Minas, en 1740 de tablas y ojas (sic) de Palma (...) fue reemplazada posteriormente por una construcción de tapias, que en 1788 es una mala Barraca».⁴⁸ La iglesia, que existía en 1788, parece haber sido construida después de 1740, y no en 1678, como se ha pretendido recientemente.⁴⁹

A pesar de todos los esfuerzos legislativos realizados y de los planes trazados por los grandes hacendados y altos funcionarios del Estado, para restringir y reducir al mínimo la práctica social, que permitía por diferentes medios, principalmente, a través de la compra por los mismos esclavos, la liberación individual de estos, la situación en 1788 se caracterizaba por una acentuación de la tendencia que se había observado en años anteriores. Una cantidad de negros libres, cada

⁴⁷ Fray Cipriano de Utrera. *Santo Domingo. Dilucidaciones históricas*. Tomo I, p. 189.

⁴⁸ Erwin Walter Palm. *Monumentos arquitectónicos de la Española con una introducción a América*. Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1955. Tomo II, p. 138, nota 84.

⁴⁹ La iglesia o ermita de los Minas fue restaurada, a principios de la década de 1980. Tres años después de la restauración, en una obra publicada en 1986, los arquitectos que realizaron la misma, expusieron lo siguiente: «Los documentos, planos y presupuestos que conocemos en la obra de Angulo Iñiguez, corresponden, a nuestro modo de ver, al proyecto de una obra que no se llegó a construir, ya que los planos a que hemos hecho referencia, no tienen nada en común con la Capilla que restauramos hace tres años, con la excepción de las puertas que en los dos casos son dos laterales y una frontal. En los planos de la propuesta que se hace en 1788, no existía contrafuertes en el exterior ni pilastras en el interior; sin embargo, la que siempre hemos conocido, sí las tiene, con las huellas en los arcos de ladrillos sobre las pilastras interiores y con toda seguridad, techos de madera con losetas de barro al clásico estilo de la Capilla del Rosario y la Capilla Terciaria aledaña de las Mercedes. Los muros correspondientes a la Capilla restaurada son los originales de 1678». Y más adelante afirman: «Como se ve, Felipe Ramírez visitó en 1788 la iglesia que existía, cuya construcción data Palm en 1678, y que a nuestro juicio fue la única que existió». José Ramón Báez López-Penha y Eugenio Pérez Montás. *Restauración de antiguos monumentos dominicanos. Planos e imágenes*. Santo Domingo, 1986, p. 186. Los autores afirman categóricamente que los muros de la capilla restaurada son los originales de 1678 y le atribuyen a Erwin Walter Palm haber fechado la construcción de la iglesia en ese año, lo cual no es correcto, ya que hemos visto lo expresado por éste anteriormente. Además, los autores tampoco aportan ningún otro dato o documento en apoyo de su tesis, que fija en 1678 la construcción de la iglesia todavía existente y que fue restaurada recientemente por ellos.



vez mayor, esparcida por los campos y el resto del territorio de la colonia vivía de manera autárquica y aislada, lejos de las ciudades o pueblos y del control de las autoridades. Asimismo, permanecía al margen de los circuitos de la economía monetaria, dedicada, principalmente a la caza y a la recolección y en menor grado al cultivo de sus alimentos, en una agricultura de subsistencia, basada en el conuco, y en el trabajo individual o familiar. La ampliación de esas relaciones de producción, era el resultado, y al mismo tiempo, una de las causas del proceso de descomposición del régimen esclavista, hasta entonces dominante en la sociedad colonial.

Planes del oidor Pedro Catani sobre los negros libres, 1788-1793

El oidor decano de la Audiencia de Santo Domingo, don Pedro Catani, había sido oidor de la Audiencia de Santa Fe. En esas funciones, tuvo una destacada participación como jefe de las fuerzas militares, que mantuvieron el control de la ciudad de Bogotá e impidieron que se extendiera a esta última la subversión, a consecuencia de la llamada revolución comunera del Socorro, en 1781. Dicho oidor se mantuvo constantemente alerta y preocupado por la situación imperante en la colonia española de Santo Domingo, en la que se encontraba desde que fuera trasladado a ésta desde Santa Fe, en 1783.⁵⁰

Uno de los asuntos sobre el que fijó su atención el Oidor Catani fue el relativo a la obtención de la libertad de los esclavos y al estado en que vivían los negros libres en la colonia española. Catani observaba que «la facilidad, que tiene para su sustento la plebe, especialmente la que habita en los campos, con las raíces, que producen y con la caza de los animales silvestres, que aquí llaman cimarrones, de que abundan los montes, les hace olvidar el trabajo del cultivo, y vivir en una perpetua ociosidad. El excesivo número de estos libertos que viven

⁵⁰ Sobre la actuación de don Pedro Catani, como oidor de la Audiencia de Santa Fe, en el mantenimiento del orden en Bogotá, el éxito que alcanzó, y su traslado a la Audiencia de Santo Domingo, ver John Leddy Phelan. *El pueblo y el Rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*. Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1980, pp. 157-158 y 273. Otros datos sobre el origen, formación profesional, y carrera burocrática y judicial de Catani, figuran en Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 278, 334, 382, 428, 438.



en los campos, es uno de los vicios radicales del atraso de la agricultura». Para Catani todo lo anterior tenía una sola causa, la cual señalaba de manera rotunda y concluyente: «Esta nace de la facilidad de conseguir la libertad los esclavos».

El proceso tenía su origen en los esclavos jornaleros y culminaba en la obtención de la libertad individual por estos, mediante compra a sus amos. El oidor Catani observaba, refiriéndose a los esclavos, que «se compran muchos, con el fin de que ganen jornal para su amo, que se reduce a dos reales diarios, lo demás cede en beneficio del mismo esclavo como propio peculio. Se esfuerzan estos en el trabajo, o lo que es más común en robar, y otros excesos a fin de conseguir el dinero suficiente para su libertad; se les concede y luego se consideran unos hombres con total independencia». La libertad se convertía, entonces, en la fuente de todos los males. A juicio de Catani, «De esta nace la soberbia y altivez, que en parte le es genial. De esta la pereza y ociosidad; y de esta todos los demás vicios que le son consecuentes y naturales».⁵¹

Como puede advertirse, esas informaciones son una mezcla de verdades y distorsiones de la realidad, de testimonio de cambios económicos y sociales, pero al mismo tiempo apreciaciones y valoraciones con un alto contenido de discurso ideológico. No hay que dejar de tener en cuenta que se trataba de un viejo y alto funcionario del Estado, de pensamiento ultraconservador que desempeñaba las funciones de oidor o juez del máximo tribunal de la colonia, la Real Audiencia, erigido para castigar toda transgresión o desviación del orden establecido.

Otra práctica que no se había podido desterrar en la colonia española de la isla de Santo Domingo, por las ventajas que ofrecía a los propietarios de tierras, era los arrendamientos a los negros libres de porciones de terreno para que las cultivaran, con la obligación de pagar el precio del alquiler. El oidor don Pedro Catani observaba que «estos mismos libertos, suelen arrendar un pedazo de tierra por pretexto de su ocupación, el arrendador se halla bien, porque percibiendo sus arrendamientos crecidos aumentan a poca costa su caudal, y los arrendatarios nada aplicados al trabajo, para pagar el arrendamiento, y mantenerse destruyen con sus robos las haciendas vecinas, aniquilan sus ganados y causan mil otros perjuicios sin que sea fácil el remedio, ya por estar muchas veces sostenidos por

⁵¹ Carta de Don Pedro Catani, oidor decano de la Audiencia de Santo Domingo, a Don Antonio Valdés. Santo Domingo, 15 de noviembre de 1788. AGI, Santo Domingo, 968. También en AGI, Santo Domingo, 1012.

los mismos arrendadores, por su propia utilidad, ya porque son tantos en número que era precisa una persecución y extinción general».⁵²

Para resolver los problemas derivados de los mecanismos para adquirir la libertad, por los esclavos jornaleros, mediante compra a sus amos, don Pedro Catani proponía dos remedios. «El primero coartar las libertades. El segundo, más suave a la esclavitud» consistía en que se formaran nuevas poblaciones a regulares distancias de las antiguas y se redujeran a ellas todos los negros y mulatos libres, que vivían esparcidos en los campos sin tener haciendas cuantiosas con que mantenerse, distribuyéndoles tierras equivalentes para su cultivo, agregando a dichas poblaciones los negros y mulatos que se liberten. Estas poblaciones no deberían exceder de cien vecinos, ya que se consideraba que «un crecido número podría traer perjudiciales consecuencias». Además, se debían poner en cada pueblo «uno o más sujetos de probidad, que los gobierne y administre justicia y haga aplicar al trabajo y agricultura».

Esas medidas no eran suficientes para el fomento de la totalidad de la colonia española. Por eso, el oidor Catani proponía un plan para el aumento de la población blanca, que consistía en «el establecimiento de familias extranjeras católicas, inglesas, irlandesas, alemanas y de cualesquiera otras naciones». Quedaban excluidas las familias francesas, cuya introducción o establecimiento se consideraba «absolutamente perjudicial», pues «la vecindad de sus compatriotas podría causar muchos trastornos, contrabandos y perjuicios, y otros inconvenientes de mucha más consideración para el Estado». A los inmigrantes se les concederían los terrenos necesarios y algunas gracias. Se aspiraba a que con «aquellas familias trasladadas aplicadas naturalmente al trabajo, la tierra se desmontaría, daría los frutos, que su fertilidad promete, [y] la población aumentaría considerablemente».

Ese proyecto o plan de inmigración de familias europeas no se llegó a materializar, y la composición racial, así como la estructura social y demográfica de la colonia española continuó presentando los rasgos que habían predominado hasta entonces.

En agosto de 1791 se produjo el inicio de la rebelión de los esclavos de la colonia francesa, en la parte occidental de la isla de Santo Domingo, que tendría profundas repercusiones en la colonia española de la misma isla. En la medida

⁵² Carta de Don Pedro Catani, oidor decano de la Audiencia de Santo Domingo, a Don Antonio Valdés. Santo Domingo, 14 de noviembre de 1788. AGI, Santo Domingo, 968. También en AGI, Santo Domingo, 1012.



en que las ondas de ese proceso de subversión del orden esclavista se expandían y llegaban sus ecos a la colonia española de la parte oriental de la isla, los grandes propietarios y las autoridades trataban de contener cualquier manifestación de violencia y de alteración de la vida económica, social y política, por los esclavos y los negros libres.

A los conflictos y contradicciones internos que surgían y se desarrollaban entre las diferentes clases sociales de la colonia española de la parte oriental de la isla de Santo Domingo se agregaban las complejas relaciones internacionales de un mundo en crisis. En 1793, España entraba en la guerra contra Francia, lo cual repercutía en las siempre tirantes y frágiles relaciones existentes entre ambas colonias. En la colonia española de la parte oriental de la isla de Santo Domingo, el año de 1793 fue particularmente fecundo en iniciativas de prevención, persecución y castigo de hechos y actividades considerados como contrarios a la paz pública y al orden social establecido, cometidos principalmente, por esclavos y negros libres, o atribuidos a estos.

El 16 de abril de 1793 los principales dueños de haciendas celebraron una Junta en el Ayuntamiento de la ciudad de Santo Domingo y dejaron constituida una Sociedad de Hacendados con el propósito de combatir la delincuencia. Tanto en las inmediaciones de la capital, como en el interior de la isla, habían ocurrido con frecuencia, homicidios y otros tipos de hechos delictuosos, en los últimos meses. Los hacendados consideraban que esos acontecimientos provenían «principalmente de mantenerse en los campos multitud de negros, sin obediencia ni subordinación política entregados a los vicios y a la holgazanería».⁵³

Para perseguir a los autores de hechos de esa naturaleza, los hacendados resolvieron formar tres cuadrillas integradas cada una de ocho hombres de reconocido valor, honradez y conducta, bajo la dirección de un cabo, las cuales operarían, respectivamente, en los Partidos de Hayna, Ozama y los Llanos. Los delincuentes que apresaran serían entregados a la justicia, para que ésta aplicara las sanciones correspondientes.

Al mismo tiempo, la Real Audiencia nombró al oidor don Pedro Catani, «para la averiguación y aprensión de los criminales, que infestaban los lugares

⁵³ «Testimonio del expediente en que consta la Junta y Sociedad celebradas por los Hacendados de la ciudad de Santo Domingo con el fin de redimirse de las atrocidades y excesos que se experimentan. Año de 1793». AGS, Guerra Moderna, 7157. También en AGI, Santo Domingo, 998.

circunvecinos» a la ciudad de Santo Domingo. Como lo explicaba Catani, en un informe rendido al término de su misión, «los excesos, que se cometían en las intermediaciones de esta capital, la noticia de que un negro sanguinario, que en otros parajes de la Isla había perpetrado atrocidades, se hallaba en esta jurisdicción, y que otros cimarrones la infestaban y últimamente las muertes de tres negros viejos acaecidas en un sitio llamado la Furnia, distante una legua de esta ciudad», habían determinado que la Real Audiencia lo nombrara «con comisión en forma para el examen y comprobación de aquel delito, inquisición, persecución y aprehensión de sus autores, cómplices y otros delincuentes, con amplias facultades para todas las demás providencias, que estimase convenientes al logro de tan saludables fines, y de la tranquilidad pública, que se hallaba perturbada».⁵⁴

Para el cumplimiento de su misión, el oidor Catani contó con el auxilio de una fuerza militar integrada por «una compañía de los Llanos, otra de lanceros de Monte-Grande, y otra del Pueblo de los Minas, que componían todas noventa hombres negros y mulatos.»

El oidor comisionado y las tropas bajo su mando, compuestas de negros y mulatos, que eran utilizados en la tarea de perseguir y apresar a los que habían cometido acciones reñidas con el orden de la sociedad colonial, generalmente también negros y mulatos, tenían que vencer no solo las dificultades naturales que les oponía el medio en el cual desarrollaban sus actividades los presuntos delincuentes, sino las que resultaban de las solidaridades y complicidades basadas en la identidad racial y en los intereses de clase que se daban entre estos y los habitantes de los campos y lugares apartados de la geografía colonial. El oidor Catani observaba que «las dificultades y penalidades que ofrece la prisión de estos reos son gravísimas; a más del asilo de unos montes dilatados, y enmarañados entre quienes cruzan más pequeñísimas veredas, de que son sumamente prácticos y entre cuyos árboles se esconden sin el riesgo de ser vistos a la más corta distancia, tienen el abrigo de cuantos vividores hay en aquellos parajes; estos les advierten e instruyen de cuanto pasa, y saben, los ocultan en sus bohíos, y los retiran cuando les conviene, porque siendo de una misma color y clase esperan igual correspondencia en

⁵⁴ Carta del oidor Pedro Catani al rey. Santo Domingo, 25 de mayo de 1793. AGI, Santo Domingo, 956. También en AGI, Santo Domingo, 998. Ver sobre el mismo asunto: Carta de Pedro Catani a don Pedro de Acuña. Santo Domingo, 25 de mayo de 1793. AGI, Santo Domingo, 929. A menos que se indique lo contrario, lo que sigue en el texto proviene de esta fuente.



su caso; y estos procedimientos hacen tan difícil y penosa su aprehensión, que las más de las veces solo puede lograrse a fuerza de astucia y sagacidad».

Al término de los treinta y tres días transcurridos, desde el cuatro de abril al siete de mayo de 1793, período que duró la campaña, se habían capturado veinticuatro autores de diversos hechos, que fueron sometidos a la justicia por vagos, ladrones, cimarrones, furtivos de cárceles y otros delitos.

Uno de los resultados de la misión de Catani fue acabar con la leyenda de un negro que la imaginación popular llamaba el Come-Gente, y a quien le atribuía la mayor parte de los crímenes más atroces. Catani refiere que «con estas providencias desapareció el negro sanguinario que el vulgo llamó *come-gente*, no porque hubiese tal como aquel aprehendía, sino porque eran muchos los come-gentes, que ejecutaban sus maldades, con el salvoconducto de que se las atribuían a uno que no existía, de que tiene algunas pruebas esta Real Audiencia».

No obstante el éxito logrado, Catani era de opinión que se debían tomar medidas para evitar la repetición de esos hechos. En interés de acertar con la solución más adecuada se dedicó a hacer un análisis del comportamiento de los esclavos y negros libres, que vivían en el campo, a los cuales dividió, como era ya usual, en tres fracciones o segmentos. Según Catani, había «tres clases de gentes en la campaña, unos esclavos destinados a los Ingenios y haciendas de sus Dueños; otros esclavos ganadores o jornaleros, que pagan un tanto diario a sus amos; y otros negros libres, que se ubican en el paraje que les parece, trabajando por sí, o por otro como les acomoda».

De entrada, descartaba que los esclavos empleados en los ingenios y haciendas constituyeran el principal problema. El control y la represión aseguraban su sometimiento y reducía al mínimo su capacidad de alteración de sus condiciones de existencia. Por eso Catani, cuando se refería a estos, observaba que «no son los primeros los más malos; estos sujetos al trabajo de las Haciendas e Ingenios bajo la dirección y vista de sus Dueños, no tienen tan fácil proporción para las maldades, su menor transgresión es castigada, y si huyen son solicitados por sus amos con la mayor eficacia, como a tan interesante que es su existencia, consistiendo en ellos el principal fondo de sus intereses».

En cuanto a los esclavos jornaleros, llamados también ganadores, se consideraba que no debían consentirse en los campos, pues se alegaba que «es muy contingente, y casi indubitable, que para pagar el jornal a su amo, y mantenerse se vean en la precisión de robar, y si es esclava la que se halla en aquel destino, y con tal obligación, a qué tristes consecuencias no queda expuesta? Así el amo como el que la recibiese a jornal, deberían sujetarse a rigurosas penas».

Por esas razones, se concluía en el sentido de que los esclavos y las esclavas jornaleros solo deberían permitirse «dentro de las poblaciones a la vista de sus amos, en cuyo caso no quedarán expuestos a las consecuencias en el otro modo inevitables».

De todas maneras, los esclavos jornaleros, no estaban sometidos al control directo y permanente de sus amos, al encontrarse ocupados en el trabajo al servicio de otros, por el pago de un jornal. Un esclavo jornalero era en sí mismo una contradicción, y socialmente era una anomalía en el régimen esclavista de producción. Su fuerza de trabajo era vendida a otro, que no era su amo, por un jornal, parte del cual se empleaba por el esclavo para comprar su libertad. Era una vía de alcanzar la libertad individual y al mismo tiempo el germen y la manifestación de un proceso de descomposición del régimen de producción esclavista.

La utilización cada vez más amplia de esa forma de liberación individual de los esclavos, en una sociedad esclavista como la colonia española de Santo Domingo, con una población esclava reducida, y una baja tasa de reposición y reproducción de los esclavos, había contribuido a la formación de una población mayoritariamente integrada por negros y mulatos libres.

Por otra parte, los negros libres, en realidad, no constituían un grupo homogéneo. Había que distinguir de la masa de negros libres, una pequeña parte que estaba integrada por los propietarios de esclavos, ganados y tierras. El resto de los negros libres solo era dueño de su propia libertad y de su casi primitiva capacidad para sobrevivir al margen del orden social esclavista imperante, del cual ellos jurídicamente se habían liberado y estaban en constante conflicto, al no haber una estructura económica, social y política que los asimilara y empleara en condiciones que estuvieran determinadas por un nuevo tipo de relaciones de producción.

Al no poder comprender la realidad, y todas las contradicciones que se daban en esa complicada estructura, que era la sociedad colonial española de Santo Domingo, Catani perdía la perspectiva y tomaba por causas lo que solo eran los efectos y consecuencias de una situación de crisis del sistema social.

En la medida en que la crisis se hacía permanente y se profundizaba, el mencionado oidor ampliaba su descripción de las maldades que atribuía a los negros libres. En comparación con el informe de 1788, el rendido en 1793, contenía una exposición mucho más extensa y un inventario más detallado de los males, reales o supuestos, causados por los negros libres. Su juicio sobre los negros libres



era, en consecuencia, el siguiente: «los negros libres son los peores (no hablo de los que tienen haciendas con esclavos, ganados u otras fundaciones, que son muy pocos) aquellos no tienen sujeción, se sitúan por lo común dentro los montes, viven a su antojo con toda libertad, e independencia, van cuasi desnudos, y son la causa y origen de todos los daños que se cometen, y puedan ocurrir en la Isla. Estos negros son la mayor parte vagos, malentretidos, amancebados, ebrios y ladrones, de modo que podrá calcularse un diez por ciento, que no esté comprendido en estos vicios, y sean verdaderamente aplicados».

La mayoría de los negros libres, o sea el noventa por ciento restante, después de deducir el diez por ciento, que no estaba comprendido en los vicios señalados, era también calificado como aliado y cómplice de los esclavos ladrones y de los que se fugaban, y se hacían cimarrones. Se decía a propósito de estas relaciones, que «estos negros son los que auxilian, abrigan y fomentan el hurto, y la cimarronería; si los esclavos roban a sus amos, encuentran en ellos un receptor, si huyen en buena correspondencia los ocultan y amparan y dan cuantas noticias adquieren, de modo que hacen difícilísima su aprehensión, contribuyendo a esto, lo espeso, dilatado y enmarañado de los bosques y montes, de que son sumamente prácticos».

El conocimiento de las condiciones naturales del territorio, permitía a los negros libres tener una gran movilidad. Esta era una de las ventajas que se destacaba al observar: «Les es muy fácil cometer impunemente cualquier maldad. Por las veredas y atajos, o por entre los montes, de que son solo ellos sabedores, se trasladan en media hora a dos y tres leguas de distancia, considerado su camino regular; ejecutan un robo, perpetran un homicidio, se vuelven luego a sus casas, y ¿quién ha de considerarles autores de tal delito?».

Los bohíos que les servían de viviendas reflejaban las condiciones de pobreza en que vivían los negros libres. Catani los describe así: «Las habitaciones de esta clase de gentes están formadas de unas tablas de palma derechas sobre la tierra juntas y unidas con un bejuco, especie de planta, que sirve de cuerda, y cubiertas con unas yaguas, que apenas pueden preservarles de las inclemencias del sol y del agua».

Al no haber una forma efectiva de integrar socialmente a los negros libres a una actividad productiva, bajo el control de la clase esclavista, ya que a pesar de todo el modo de producción dominante seguía siendo el basado en la esclavitud, todos los males se atribuían a la holgazanería y ociosidad de los negros libres, como si éstas fueran cualidades intrínsecas negativas, o condiciones propias de los individuos que componían dicho grupo social.



Un alto funcionario como Catani, portador de la ideología dominante, que correspondía al modo de producción esclavista, por lo tanto, apreciaba la situación de esta manera: «La holgazanería y ociosidad es el origen y fomento de todos los males; de ellas nacen los robos, la ebriedad, el amancebamiento, las iras, las venganzas, las muertes, la irreligión, y cuanto género de maldad pueda imaginarse». Y agregaba, que debían adoptarse una serie de medidas «para evitar estos daños, y hacer esta clase de gente útiles a sí y al público».

Lo primero que proponía era que se formara un padrón de todos los negros libres, en el cual constara el lugar de su residencia, y no se les permitiera «ubicarse en lo más interior de los montes, sino en los parajes circunvecinos a los caminos reales, y principales veredas». Asimismo, recomendaba que se les obligara a «trabajar lo proporcionado a sus fuerzas».

Una regla de antigüo ya establecida en la colonia española de Santo Domingo, fue entonces invocada para definir la capacidad de trabajo promedio de un hombre. Se tenía, desde entonces, fijada en diez tareas, equivalentes a mil varas conuqueras o a tres mil varas castellanas, la cantidad de tierra que podía labrar un hombre medianamente dedicado a su trabajo. El tiempo sobrante podía ocuparlo en la atención de los asuntos domésticos.

Para controlar el cumplimiento de la obligación de cultivar las diez tareas, se harían visitas periódicas y el incumplimiento sería drásticamente sancionado. En efecto, sobre el particular se señalaba que «cada cuatro o seis meses podría hacerse una visita por las justicias o un comisionado, y el que no tuviese trabajado el terreno señalado con examen de peritos» se le destinaría a un presidio y si reincidía se le expulsaría de la isla. Consciente de la severidad de la medida, el proponente concluía: «Un mal inveterado necesita de un violento remedio».

En caso de que algún negro libre tuviera arrendada alguna porción de terreno, el dueño debería informar de su conducta a la justicia. Además, el arrendatario debía tener por lo menos diez tareas de tierra cultivadas como se exigía a los demás y estaba sujeto a las mismas sanciones que los otros. Cualquier traslado de un negro libre de una porción de tierra a otra, que perteneciera a un dueño distinto al anterior, debía ser informado por ambos a la justicia.

Cuando algún negro libre trabajara a jornal, debería ponerlo en conocimiento de la justicia y quien lo empleare respondería de su conducta, «con obligación de dar cuenta de cualquier exceso», y apresarle si lo exigiese el caso, lo cual conllevaría severas penas.



Particularmente, sobre el pueblo de los Minas, en 1793, se observaba que no obstante las ventajas que le ofrecía su situación, de encontrarse a orillas del río Ozama y a poca distancia de la ciudad de Santo Domingo, lo que facilitaba el transporte de todos sus frutos «a poca costa y mucho provecho de sus vecinos», estaba sumido en la mayor pobreza. En lugar de ser un pueblo «de los más florecientes, abundantes y de honrados vecinos» se caracterizaba por estar «lleno de vagos, malentretidos y viciosos, protectores de cimarrones, y otros malhechores». Eran muy pocos los que vivían en el pueblo, «los más habitaban retirados en el monte, en donde apenas tienen nombre de conucos o labranzas, manteniéndose por consiguiente del robo de los frutos de las haciendas inmediatas».

Para la situación así descrita, se proponía un conjunto de medidas, algunas específicas y otras del mismo tipo de las que se recomendaban aplicar para tratar de resolver el problema de los negros libres, que vivían en diferentes lugares del territorio de la colonia española de Santo Domingo. Todo vecino debería tener bohío o casa en el pueblo, construida a sus expensas, ya que el costo de la misma era muy bajo. No se permitiría que un vecino del pueblo residiera en otra parte. Se les permitiría que tuvieran en el conuco o en las labranzas un ranchito para guarecerse de las lluvias y tener donde pasar la noche cuando aquellas le impidiesen regresar al pueblo.

De todos modos, a pesar de esa medida excepcional, todo vecino debía acudir «indispensablemente al Pueblo sin excusa ni pretexto alguno todos los sábados y otras vigiliass de fiesta para asistir al día siguiente a los oficios divinos, y oír la instrucción cristiana, pasando su Gobernador lista, a fin de castigar con la pena que se impusiese al que faltase sin legítima y justísima causa».

Ningún vecino podría ausentarse del Pueblo o de su labranza tres días, sin licencia expresa por escrito de su gobernador, y el que fuese hallado sin ella sería castigado. Con excepción de los vecinos que tuviesen oficios necesarios o útiles al pueblo, los demás debían estar dedicados a la agricultura. A estos se les obligaría a cultivar diez tareas o mil varas conuqueras, que era el terreno que podía trabajar un hombre medianamente aplicado, como se tenía ya establecido.

El gobernador del Pueblo, cada cuatro o seis meses debería visitar las labranzas, acompañado de dos peritos. El que no cumpliera con la obligación de cultivar las diez tareas, a menos que fuera por una justa causa, como enfermedad u otra equivalente, apreciada prudentemente por el gobernador, sería sancionado por holgazán y malentretido y se le destinaría al servicio de los navíos de guerra de la Habana, o a un presidio, y en caso de reincidencia, se le mandaría fuera de la isla.

Como el número de negros libres había aumentado considerablemente y una gran parte vivía dispersa en los campos, por todo el territorio de la colonia, se contempló la posibilidad de que se formaran otros pueblos, y se aplicaran a sus poblaciones iguales medidas que las propuestas para el pueblo de los Minas, en el cual, tampoco, se habían logrado alcanzar los propósitos que todas esas políticas perseguían.

Bibliografía

- Angulo Íñiguez, Diego. *Planos de monumentos arquitectónicos de América y Filipinas existentes en el Archivo General de Indias. Catálogo*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1933. Tomo I.
- Báez Lopez-Penha, José Ramón y Eugenio Pérez Montás. *Restauración de antiguos monumentos dominicanos. Planos e imágenes*. Santo Domingo, 1986.
- Burkholdery, Mark A. y D. S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- González, Julio. *Catálogo de mapas y planos de Santo Domingo*. Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1973-
- Malagón Barceló, Javier. *Código Negro Carolino (1784)*. Santo Domingo, Editora Taller, 1974.
- Navarrete, María Cristina. *Historia social del negro en la colonia. Cartagena, siglo XVII*. Santiago de Cali, Universidad del Valle, 1995.
- Palm, Erwin Walter. *Monumentos arquitectónicos de la Española con una introducción a América*. Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1955. Tomo II.
- Phelan, John Leddy. *El pueblo y el Rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*. Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1980.
- Sáez, José Luis. *La Iglesia y el negro esclavo en Santo Domingo. Una historia de tres siglos*. Santo Domingo, Patronato de la ciudad colonial de Santo Domingo, 1994.
- Sánchez Valverde, Antonio. *Idea del valor de la isla Española*. Santo Domingo, Editora Nacional, 1971.
- Sandoval, Alonso de. *Un tratado sobre la esclavitud*. Introducción, transcripción y traducción de Enriqueta Vila Vilar. Madrid, Alianza Editorial, 1987.



Tovar Pinzón, Hermes. *De una chispa se forma una hoguera: esclavitud, insubordinación y liberación*. Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Utrera, Fray Cipriano de. *Santo Domingo. Dilucidaciones históricas*. Santo Domingo, Publicaciones de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, 1978. Tomo I. Edición facsímil de la de 1927.

